# PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

COBTO.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



# PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid			
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses.	••••••	20
Ultramar	Por tres meses.	• • • • • • •	30
EXTRANJERO	Por tres meses.		4
El pago de las suscriciones ser	á adelantado, no	admitié	n-
dose sellos de correo para realizari	.0.		

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales re-

Que concedido al Concejo de los Riconchos del Ayuntamiento de Valdeprado el aprovechamiento de 140 carros de leña de haya con destino al consumo de los hogares, en el sitio monte de Allende, del monte denominado Valdeteja, Cumbría, Allende y Canales, aprovechamiento que había de verificarse por extracción de leñas muertas y rodadas, se hizo la entrega el día 21 de Noviembre de 1888 del terreno en que el aprovechamiento había de tener lugar, á D. Cándido González Diez y D. Manuel Fernández Pérez, en representación del referido Concejo, haciéndose constar que no había falta de productos ni daño alguno en el referido terreno ni en su radio de 200 metros al rededor:

Que en el acta de verificación levantada el 13 de Abril del corriente año se hizo constar que se había cometido en las operaciones del aprovechamiento un dano consistente en haberse cortado, dentro del radio legal, y haberse sustraído 110 tocones de haya, daños ocasionados por todos los vecinos del Concejo:

Que denunciado el hecho por la Guardia civil, se procedió por el Juzgado de Reinosa á instruir la correspondiente causa, declarando procesados y suspensos en el cargo de Alcaldes de barrio á D. Cándido González Diez. Presidente de la Junta administrativa de Malataja, y á D. Manuel Fernández Pérez, que lo es de la Aldea del Ebro, quienes aparecían concesionarios del aprovechamiento:

Que el Gobernador, á instancia de D. Cándido González y D. Manuel Fernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Administración que concedió el aprovechamiento, es la única competente para decidir si hubo ó no abuso en aquél; en que las cortas y sustracciones de un aprovechamiento autorizado no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea un delito de hurto, y, por tanto, la facultad de castigar cuando el valor de los productos y de los daños no excede de 2.500 pesetas, está reservada á la Administración, á la que corresponde decidir si el hecho constituye un delito ó una simple falta reglamentaria; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 40 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata reviste los caracteres de delito de hurto, porque ha habido una sustracción fraudulenta, efectuada durante el tiempo del aprovechamiento de leñas muertas y rodadas, distintas de las maderables, objeto de la sustrac-

ción; que ésta tuvo por objeto el lucro, y, por tanto, el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales; que se halla perfectamente definido cuál ha sido lo legal y cuál lo abusivo, por tratarse de un aprovechamiento de leñas muertas y rodadas y haber consistido la sustracción en productos maderables, sin que del acta de verificación aparezcan causados otros daños, y sin que la Administración tenga previamente que decidir nada sobre este punto; el Juzgado citaba el artículo 1.º de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá-

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Go-

3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código.

4.ª Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.»

# Considerando:

1.º Que los daños causados en el monte de que se trata lo fueron con motivo de un aprovechamiento concedido por la Administración; y por tanto, á la misma corresponde castigar las infracciones que al verificarse aquél hayan podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiese que los hechos ejecutados constituyen delito.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo á D. Mariano García y Puig Samper, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid á D. Federico Asquerino, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis María de Robles, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño á D. José María de Torres Pérez, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pascual Martínez, Vassallo, Delegado de Hacienda en la provincia de Cas-

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón á D. Manuel Reboul é Isasi, que desempeña el cargo de Interventor de Hacienda en la de Cáceres.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio Aparicio, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Hacienda,

### Fernando Cós-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva á D. Francisco Parra y Mediamarca, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa:

El Ministro de Hacienda,

MARIA CRISTINA

### Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1888, á D. Federico de Arriaga del Arco, que lo es de cuarta clase en comisión.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel García de la Torre contra el acuerdo de esa Comisión provincial, por el que le fueron eliminados dos votos en la elección municipal verificada el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Cebolla, que le habían sido adjudicados por la Mesa electoral; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Junio último, el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Manuel García de la Torre contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Toledo declaró que debían computársele dos votos de los que obtuvo en la elección para ser Concejal del Ayuntamiento de Cebolla.

Resulta que al verificarse el escrutinio de la elección de Concejales de dicho Ayuntamiento se sacaron de la urna dos papeletas, en las que respectivamente figuran los nombres de D. Juan Manuel García de la Torre y Palencia, D. Juan Manuel García de la Torre y González, y como el recurrente se llama D. Juan Manuel García de la Torre y Pozas, se protestó en el acto por D. Gregorio Recio Navarro y otros electores, para que no se le acumularan aquellos dos votos. La Mesa desestimó la reclamación, y lo mismo hicieron la Junta general de escrutinio y los Comisionados de la misma en las sesiones que celebraron en 8 y 15 de Diciembre.

Mas la Comisión provincial en 26 del expresado mes dejó sin efecto lo acordado, y dispuso que la Junta procediese con arreglo al art. 84 de la ley, y dirimiese por sorteo el empate que resultase entre el número de votos que hubiese obtenido D. Juan Manuel García de la Torre y Pozas y cualquier otro candidato, puesto que también figuraba como elector y elegible D. Juan García de la Torre Jiménez.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que deben acumularse aquellos dos votos al recurrente, porque, en virtud de lo expuesto, es indudable que para él fueron emitidos, y además porque la Comisión provincial resolvió fuera de plazo, y por tanto sin competencia ya para ello.

Vistos los artículos 62 y 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, y regla 4.ª del art. 5.º de la ley de 2 de Mayo de 1889:

Considerando que las papeletas objeto de la protesta deben acumularse á las demás que obtuvo el apelante, ya porque no aparece en las listas persona alguna que lleve el apellido materno que figura en las papeletas, ya porque el elector y elegible D. Juan de la Torre y Jiménez no se llama Juan Manuel, y no fué candidato para elección de Concejal, en la que no resultó en su favor un solo voto, por lo que es evidente que no cabe dudar acerca de la voluntad de los que emitieron dichos votos, opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886; de acuerdo con lo esencial del dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, cuyas obras deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año, y ser costeadas en la parte correspondiente con los fondos consignados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Agosto de 1890.

Sr. Director general de Obras públicas.

# Plan de estudios de las carreteras en el ejercicio económico de 1890 á 1891.

Provincias.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Provincias.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	Bonillo á Socuéllamos, por los valles de las Vaquerizas y Socuéllamos	1.500			Sedano á Cobanera	500 800	
bacete	paso del río Cabriel, ó sea desde Villatoya hasta el límite de la provincia	800	•	Burgos	gulo á Arciniega	1.000	
	Sierra y Beas.—2. a sección comprendida entre Elche de la Sierra y el límite de la provincia de Jaén De la Roda á Balazote por Borrax	$\substack{1.500 \\ 2.000}$			Toba  Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus  Sección de Santelices á Cabañas	» » »	
	Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén por San Juan de Alcaraz, Riopar y Alcaraz	1.500					2.300
icante	San Vicente á la de Alcoy á Yecla.—Sección de Agort á la carretera de Alcoy á Yecla	1.500	7.300	Cáceres	Navalmoral de la Mata á Jarandilla	1.500 1.000	
icante	Medialegua (en la de Silla á Alicante) á Polop (en la de Pego á Benidorm) por Alfar y Nucio	1.000	2,500	Cádiz	Jerez á Algeciras.—Sección de Medina á Algeciras	1.500	2.500 1.500
	Venta de la Media legua á la Rambla de los Nudos.— Proyecto reformado del trozo 1.º	500	2,020		Puebla de Valverde á Castellón.—Parte que falta del		
nería	Venta de la Media legua á la Rambla de los Nudos.— Proyecto reformado del trozo 2.º Estación de Vilches á Almería.—Proyecto de las obras	400			trozo 1.º de la 1.ª sección	600	
	que faltan en el trozo 7.º. Gador á Lanjar.—Proyecto de los trozos 1.º y 2.º Gergal á las inmediaciones de Alhavia	$     \begin{array}{r}       500 \\       1.000 \\       1.000     \end{array} $	,	Castellón	la Rambla de la Viuda	1.500	
ila	7 Toledo á Avila por Cebreros. — Sección de San Barto-	500	3.400		ruel  De la de Teruel á Sagunto á Burriana.—Parte comprendida entre el empalme con la de Teruel á Sa-	<b>»</b>	
1100000	( Avila á Talavera de la Reina por Arenas de San Pe- dro.—Sección del empalme con la carretera de Sori-	500			gunto y Vall de Uxó. N.  Jérica á Montanejos.—Sección de Candiel á Montanejos.	»	
	huela á Avila á Mengamuñoz  1 Puente de Guadiana (en la de Villanueva de la Serena		1.000				2.10
dajoz	á Guadalupe) á empalmar en Miajadas con la de Ma-	1.500		Ciudad Real	Almadén á Almadenejos.—Variación de la carretera Valdepeñas á Ventilla de Fernández por Cózar y Villamanrique	800 1.000	
	Castuera á Navalpino por Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.—Puente sobre el río Zújar	1.500	3.000		/ Villanueva del Duque á Fuente Oveiuna.—Sección de		1.80
	Solsona á Ribas.—Sección de Bagá al límite de la pro- vincia de Gerona	1.000	0,000	Córdoba		1.500 1.500	
rcelona	poll en los dos cruces	300 800			/ Santiago á Camariñas.—Sección de Puente Bayo á Ca-		3.00
	Barcelona á Santa Cruz de Calafell.—Puente de San Baudilio sobre el río Llobregat. Vich á Olot.—2.ª sección de Manlleu al límite de la	800	ř	Coruña	mariñas Ferrol á Cedeira.—Trozo 4.º Boimorto á Muros.—Sección de Padrón á Noya	$1.000 \\ 1.000 \\ 1.000$	
	provincia de Gerona.—Reforma del proyecto	»	2.900			(Se continuar	3.0

Ilmo. Sr.: La ley de presupuestos de 29 de Junio de este año autoriza en su art. 17 al Gobierno de S. M. para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferrocarriles en anualidades fijas que representen el interés y

la amortización del capital con que el Estado contribuye á la construcción de las líneas, y en sú vista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Dirección de su digno cargo se pregunte á las Companías concesionarias de ferrocarriles subvencionadas por el Estado si están dispuestas á prestar su conformidad á la conversión de que se trata, encargándoles que procuren dar su contestación dentro del plazo de quince días de la publicación de esta Real orden en la GACETA; haciendo, caso de aceptar la conversión, las observaciones y propuestas que estimen oportunas, á fin de que en breve plazo pueda el Gobierno resolver sobre este asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 11 de Agosto de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

# JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

### CIRCULAR

El art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio último consigna, como la primera de las facultades que corresponden á la Junta central, la de dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, su formación, revisión y conservación, originándose en esta facultad directiva el derecho y el deber de regir y dar reglas en todo cuanto al Censo electoral se refiere.

Constituída é instalada esta Junta por la manera que resulta del acta publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Julio próximo pasado, y después en los Boletines oficiales de las provincias, entendió que debía esperar, para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, á que se constituyeran también las Juntas provinciales y municipales que, con esta Central, componen la totalidad del nuevo organismo creado para la formación, revisión y custodia del Censo, limitándose á llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de vencer, por los medios que estaban á su alcance, el obstáculo que á la constitución de las provinciales presentaban lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 10 de la citada ley y la circunstancia de que las Diputaciones no hubieran elegido, como no tenían para qué elegir, al constituirse en el bienio de 1888, los cuatro Diputados en ejercicio que debían ser Vocales natos de dichas Juntas provinciales.

Recibida por el Gobierno de S. M. aquella indicación, acudió á la dificultad con la circular del Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 23 de Julio próximo pasado, publicada en la GASETA DE MADRID del 24, disponiendo la reunión de las Diputaciones en sesión extraordinaria para que eligiesen por votación uninominal, y en un solo escrutinio, dichos cuatro Diputados provinciales.

Vencida la dificultad por el medio que, á falta de un nuevo precepto legislativo, el Gobierno de S. M. y la Junta central han considerado, de común acuerdo, como el más cercano á la letra y al espíritu de la ley, podía esperarse con más razón aún que se constituyeran rápidamente todas las Juntas municipales y provinciales del Censo, después de lo cual era de oportunidad incuestionable que la Junta central que presido comenzara á ejercitar ya su acción directiva sobre las provinciales y municipales que, siendo sus similares por el origen del sufragio popular, le están especialmente subordinadas en el orden legal jerárquico; pero el crecido número de consultas que los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones provinciales han dirigido á la Junta central y al Gobierno de S. M. sobre puntos relativos á la constitución misma de las repetidas Juntas provinciales y municipales no permite demorar ni por un instante más el ejercicio de dicha

En su virtud, y vistas las consultas que se le han enviado, ya directamente, ya por conducto del Gobierno de S. M., la Junta central en sesiones á que han concurrido bajo mí Presidencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Don Juan Valero y Soto, D. Eduardo Palanca, D. Joaquín Gil Berges, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha acordado las siguientes reglas generales para la aplicación de la ley Electoral en lo relativo á los puntos consultados:

1.ª La Junta central no resolverá ninguna duda ó reclamación que se le dirija sobre inclusiones ó exclusiones de electores en las listas, ni en el censo, ó sobre declaración ó negativa del derecho electoral, por ser esta materia de la competencia de las Juntas provinciales y de las Audiencias territoriales, conforme á los artículos 14 y 15 de la ley.

2.ª No habiende declarado la ley Electoral que exista incompatibilidad entre los cargos de Vocal de las Juntas provinciales y municipales del censo, los ex Alcaldes que sean á la vez Diputados provinciales, Presidentes ó ex Presidentes de Diputación provincial, se considerarán como Vocales natos de ambas Juntas, ó suplentes en su caso de la provincial, si reunen las demás circunstancias que exige el art. 10 de dicha ley, y por tanto, están obligados á asistir á las sesiones de ambas Juntas.

Tambián serán considerados como Vocales de una y de otra Junta los ex Presidentes de Diputaciones provinciales que sean á la vez Concejales de un Ayuntamiento de la misma provincia, en los términos que el mismo art. 10 preceptúa.

3.<sup>a</sup> En las provincias donde exceda de 10 el número de los ex Presidentes de Diputación, se cumplirá lo dispuesto en el art. 10 de la ley, considerando como Vocales natos de la Junta provincial del censo los diez ex Presidentes más antiguos, y como primeros suplentes, por su orden, los que les sigan en antigüedad.

4.ª Cuando no llegue á 10 el número de ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la respectiva Diputación avecindados

en la provincia, se considerarán Vocales natos los que existan de esa categoría; después los cuatro Diputados elegidos por la Diputación, y en último término los Diputados provinciales necesarios hasta completar el número de 14 por el orden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme á lo que prescribe el segundo apartado del número 3.º, párrafo sexto del art. 10 de la ley.

5.ª Los ex Presidentes y ex Vicepresidentes interinos de Diputación nombrados Diputados provinciales por Autoridad gubernativa y no por elección, y los individuos que, habiendo ejercido funciones de Presidente ó Vicepresidente de Diputación, hayan cesado en el cargo por virtud de Real orden en que se anulara la constitución definitiva de la Corporación que les había conferido dichos cargos, no podrán formar parte en tal concepto de ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Junta provincial del Censo.

6.<sup>a</sup> Los actuales Vicepresidentes de Diputación que hayan desempeñado otra vez este cargo no serán considerados como ex Vicepresidentes para los efectos del art. 10 de la ley Electoral.

7.ª Lo dispuesto en el núm. 3.º, párrafo sexto del art. 10 de la ley Electoral relativamente á los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputación para formar parte de la Junta provincial del Censo por voto uninominal en un solo escrutinio, debe entenderse en el sentido de que cada Diputado no puede votar más que á otro en la única votación en que han de ser elegidos dichos cuatro Diputados, y que si en algún caso no se hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescrita por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designación.

8.ª En el caso de existir varios Diputados provinciales que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del art. 10 de la ley Electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputación, la fecha de la aprobación de su acta de elección respectiva; si éstas hubieran sido aprobadas en la misma sesión, el orden con que la aprobación apareciese consignada en el libro de actas de la Diputación, y en último caso la mayor edad.

9.ª El acta de constitución de la Junta provincial del Censo su publicará en el respectivo Boletin oficial de la provincia, remitiendo copia certificada de la misma á la Junta central.

Asimismo se publicará en el Boletin oficial la lista de Vocales natos y de suplentes de la Junta formada por el Secretario de la Diputación, bajo la dirección del Presidente de la misma, con la antelación necesaria para que puedan presentarse reclamaciones antes del 15 de Septiembre.

Estas reclamaciones las formularán por escrito los mismos interesados ante la respectiva Junta provincial, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta central.

10. No formarán parte de las Juntas municipales los que fueron Alcaldes como Concejales interinos para sustituir á Concejales suspensos.

11. No se considerarán como Concejales del bienio anterior para la constitución de la Junta los Concejales incapacitados procedentes del mismo bienio.

12. Para la sesión que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, no serán convocados los ex Alcaldes y Concejales que cesaron en la última renovación y que hayan sido declarados ejecutoria y definitivamente deudores á fondos públicos.

13. A los efectos del caso 3.º de la disposición 2.ª de las transitorias de la ley, no se considerarán como ex Alcaldes los que hubieren sido nombrados gubernativamente ó de Real orden por suspensión ó procesamiento del propietario.

14. En los pueblos en que no hubiese habido variación en el personal del Ayuntamiento por haber sido reelegidos todos los individuos que debían salir en la última renovación bienal, no se citará para constituir la Junta municipal á los Concejales de la penúltima renovación, debiendo constituirse la Junta conforme á lo terminantemente dispuesto en el artículo 10 de la ley Electoral.

15. El número necesario para deliberar y tomar acuerdo las Juntas municipales del Censo, será el de la mitad más uno de los individuos de que cada una de ellas se componga.

Si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

16. Los Jueces municipales deberán dar cuenta á los respectivos Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, del contenido de las certificaciones de fallecidos, remitidas á los Alcaldes, con arreglo á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral.

17. Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley en lo relativo á la división de los distritos en secciones, el informe de las Juntas municipales que el mismo prescribe será un anteproyecto de división del término municipal en secciones electorales, partiendo de los preceptos de la ley de que ningún Colegio puede exceder de 500 electores, y que cada vecino ha de emitir su sufragio en la mesa más próxima á su domicilio, determinando las entidades de población, barrios, aldeas y calles que correspondan á cada sección, la distancia á que estén de la mesa y el edificio en que ésta haya de estable-

Aprobada, con ó sin modificaciones, esta división por la Junta provincial, se comunicará á la municipal, para que, con arreglo á ella, forme las listas de la sección por orden ella hático.

18. Los artículos 20 y 22 de la ley Provincial no podrán

ser aplicados por los Gobernadores en lo que se refiere á la falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la ley Electoral de 26 de Junio último, ó las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

Lo que comunico á V..... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda á la Junta provincial del Censo electoral de su digna presidencia, y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia, para lo cual se acompañan los ejemplares impresos necesarios, esperando se sirva acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á V.... muchos años. Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.—El Presidente, *Manuel Alonso Martinez*. Sr. Presidente de la Diputación, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Insértese en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Madrid 13 de Agosto de 1890.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Joaquín Sánchez de Toea.

# CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en representación de las Compañías de los ferrocarriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los Andaluces y de Almansa á Valencia, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Noviembre de 1884.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la Dirección general de Correos y Telégrafos, en 28 de Agosto de 1883 dirigió una comunicación á las Compañías demandantes, instándolas para que anulasen las órdenes que habían dado á sus empleados, en las que les prevenían que la franquicia de que gozaban los empleados del Cuerpo de Telégrafos para viajar por las vías férreas era puramente personal, y no extensiva á los equipajes, por lo que debían aplicarse á éstos los precios de tarifa, sin deducción de ninguna especie, é invitándolas asimismo para que mandasen se devolviesen las cantidades indebidamente cobradas por equipajes no excedentes de 30 kilogramos á los funcionarios de dicho Cuerpo:

Que en 27 de Septiembre siguiente se recordó á las Compañías el contenido de la anterior circular, contestando las del Norte, de Almansa á Valencia y las de los ferrocarriles Andaluces, que se negaban á reconocer á los empleados de Telégrafos derecho para el transporte gratuito de sus equipajes:

Que por Real Orden de 25 de Noviembre de 1884, publicada en la Gaceta de 22 de Febrero del siguiente año, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección y Junta consultiva de Telégrafos, se resolvió: primero, que los pases expedidos por la Dirección general de Correos y Telégrafos á los empleados de Telégrafos les daba derecho, cuando viajaban por causa del servicio, al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje en los mismos términos que los billetes á los demás viajeros; y segundo, que por las Compañías respectivas se devolviese á los empleados de Telégrafos las cantidades que indebidamente les hubieran exigido en concepto de transporte de equipajes cuyo peso no excediera de 30 kilogramos:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, en nombre de las citadas Compañías, el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro; y declarada su procedencia, la amplió con la súplica de que fuese dejada sin efecto, y en su lugar se declarase que la franquicia concedida á los empleados de Telégrafos en los términos de la disposición 13 para la percepción de los derechos de tarifa, aprobada en 15 de Febrero de 1856, era personal, y no extensiva á los equipajes que quisieran facturar:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose de ella á la Administración general del Estado, se confirmase el acuerdo ministerial impugnado.

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 12 de Abril de 1871, que establece que corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer su acción directa é indispensable sobre las Empresas de caminos de hierro en cuanto tenga relación con el servicio telegráfico para hacerlas cumplir lo prevenido en las Leyes, Decretos y Órdenes vigentes sobre el particular:

Visto el art. 47 de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que dice así: «El pliego de condiciones de la concesión expresará las tarifas especiales para de-

terminar los servicios del Estado, así como también los gratuitos, figurando entre estos la conducción de correos ordinarios, la cual, así como todo lo concerniente á la explotación de los ferrocarriles, se establecerá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo en cada caso con los Ministerios res-

Visto el art. 60 de la misma Ley, según el cual «corresponde al Ministerio de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones, inclusas las tarifas de almacenaje, carga, descarga y expedición»:

Considerando que en la demanda que ha dado origen á este litigio solicitó en primer término la representación del actor se declarase la nulidad de la Real Orden impugnada, por estar dictada con incompetencia por el Ministerio de la Gobernación, y toda vez que sólo el de Fomento era el que podía haber adoptado la resolución en ella contenida:

Considerando que procede examinar esta cuestión previa, y para ello es preciso tener en cuenta que la Real Orden que se reclama resuelve que los pases expedidos por la Dirección general de Correos y Telégrafos á los empleados de este último ramo les da derecho, cuando viajan por causa del servicio, al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, en los mismos términos que los billetes á los demás viajeros:

Considerando que esta determinación, aunque relacionada con el servicio telegráfico, es lo cierto que se funda en la interpretación que el Ministerio de la Gobernación da á las disposiciones 13 y 5.ª de la instrucción para el cumplimiento de la Ley de Ferrocarriles aprobada por el Real Decreto de 15 de Febrero de 1856, en las que se establece el transporte gratuito ó á mitad de precio de ciertos empleados del Go-

Considerando que, por consiguiente, la Real Orden que se impugna no hace otra cosa que interpretar y aplicar los pliegos de condiciones y las tarifas anejas á los mismos, facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Fomento, con arreglo á lo determinado de un modo expreso en los artículos 47 y 60 de la Ley general de Ferrocarriles:

Considerando que por virtud de lo determinado en éstos no puede menos de entenderse modificada la facultad que al Ministerio de la Gobernación otorga el art. 1.º del Real Decreto de 12 de Abril de 1871, en el sentido de que á pesar de lo dispuesto en el mismo y desde la publicación de aquella Ley, todo lo referente á la explotación de los ferrocarriles y á la aplicación de la tarifa para determinados servicios del Estado y de pliegos de condiciones, debe ser resuelto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo, en cada caso, con el Ministerio respectivo;

Y considerando que por las razones expuestas es evidente que la Real Orden impugnada como expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha sido dictada con incompetencia y

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Angel María Dacarrete, Presidente accidental; D. Félix García Gómez, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, el Marqués de Arcicóllar, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar la incompetencia del Ministerio de la Gobernación para dictar la Real Orden de 21 de Diciembre de 1881, que queda por consiguiente sin efecto en la parte en que ha sido impugnada, debiendo pasar el expediente al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888.=María CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.=Licenciado Julián González Tamayo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Bello Merallo, representado por D. Juan Cano Rosado; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Agosto de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Bello Merallo, en instancia presentada en 11 de Marzo de 1884 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y, debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución la cuota anual de 7:40 pesetas, y que los bienes que poseía eran sumamente insignificantes para atender á su subsistencia:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra

con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Angel Bello Martínez, que falleció en Ultramar en 21 de Julio de 1875, se expidió la Real Orden de 4 de Agosto de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 21 de Febrero anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ul-

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 12 de Marzo de 1884; y no habiendo terminado la información, oportunamente no pudo reproducir su petición hasta 21 de Febrero de 1885, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones citadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Bello Merallo no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama; debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 12 de Marzo de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden impugnada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888.—María CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888. = Licenciado J. González

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO À LOS NAVEGANTES

Núm. 105. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

# MAR NEGRO

# Rusia.

613. VALIZA DE ENFILACIÓN Á LA ENTRADA DEL ESTRECHO DE KERTUCH. (A. a. N., núm. 95/549. París, 1890.) La antigua valiza de enfilación que estaba situada en 300 metros del faro de Paul (Pavlovski) (véase Aviso núm. 16 de 1885) ha sido reemplazada por una valiza de piedra en forma de pirámide cuadrangular truncada, pintada de blanco, y de 8,5 metros de altura sobre el terreno.

Carta núm. 101 de la sección III.

# MAR ROJO

# Costa E.

614. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DEL ARRECIFE SHAB-EL-KEBIR (RECALADA N. DE DJEDDAH. (A. a. N., núm. 97/562. Paris, 1890.) Comunica el Capitán del vapor holandés Princes Wilhalma que la valiza que había sobre el arrecife Shabel-kebir (véase Aviso núm. 127/771 de 1889), ha sido des-

Cartas números 644 y 552 de la sección IV.

#### Africa.

615. Luz en la isla Sheikh-el-abu (canal N. de Mas-SAUA.) (A. a. N., núm. 99/572. Paris, 1890.) El 27 de Mayo de 1890 se ha encendido en la punta ONO. de la isla Sheikhel-abu, parte E. del canal N. de Massaua, una luz fija blanca y roja elevada 14 metros sobre el nivel de la bajamar y visible á 8 millas en un sector de 200 grados.

Esta luz aparece fija blanca cuando se la marca del S.24º E. al N. 4º O. por el E. (160º) y aparece fija roja cuando se la marca del N. 44° O. al N. 4° O. (40°): este sector cubre la pasa entre Ras Harb y la roca Dahret; en el resto del horizonte queda oculta.

Situación aproximada: 16° 2′ 16″ N. y 45° 37′ 3″ E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 32, y cartas números 644 y 544 A de la sección IV.

### ARCHIPIELAGO ASIATICO

#### Mar de Banda.

616. Noticias sobre un arrecife al N. de las islas Ki ó Key. (A. a. N., núm. 98/565. Paris, 1890.) Según reconocimientos hechos por el Comandante del buque de guerra holandés Flores, el arrecife descubierto al N. de las islas Ki ó Key por el Batavier (véase Aviso núm. 132/804 de 1889), tiene unos 1.200 metros de extensión en dirección NE. al SO. y 750 metros de ancho.

Dicho arrecife lo sitúa bajo las siguientes marcaciones: el extremo N. de la isla Grande Ki al N.  $83^{\circ}$  E. y el centro de la isla Rumadán al S. 23° E.

El más pequeño fondo es de 8 metros y lo indica el cambio de color de agua.

A unos 700 metros al N. de este peligro se ha encontrado un pequeño manchón con fondos de 16 metros, no habiéndolo encontrado con 36 metros de sondaleza, entre el manchón y el arrecife.

Carta núm. 531 de la sección VI.

#### Estrecho de Bali.

617. DESTRUCCIÓN DE UN PUNTO DE RECONOCIMIENTO AL N. DE BANJOUWANGIE (COSTA E. DE JAVA). (A. a. N., número 98/566. Paris, 1890.) El viento ha arrancado el árbol grande que había al N. de Banjouwangie y que servía como punto de marcación para pasar el estrecho de Bali.

Carta números 474 y 488 de la sección V.

# NUEVA ZELANDA

# Isla del Norte.

618. Valiza en la punta S. de la entrada del puerto DE MANUKAU. (A. a. N., núm. 98/567. Paris, 1890.) Se está construyendo una valiza en la punta S. de la entrada del puerto de Manukau, y para evitar que pueda confundirse y ser tomada como valiza de enfilación, se izará una bandera cuadrada en la valiza que sirve en la actualidad de valiza superior de enfilación.

Carta números 469 y 604 de la sección I.

# Australia (costa S).

619. Luz de puerto en el muelle nuevo de Queense-LIFF Y CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DEL ANTIGUO MUELLE (EN-TRADA DE PORT PHILLIP). (A. a. N., núm. 97/536. Paris, 1890.) El 5 de Mayo de 1890 deben haberse inaugurado dos luces de puerto situadas sobre candelabros levantados en el nuevo muelle de Queenseliff, uno en el ángulo interior del muelle y el otro á unos 600 metros al N. del anterior.

Estas luces son fijas verdes y visibles á unas 3 millas en tiempos despejados

El muelle está situado unos 3 cables al NE. del faro su perior de Shortland Bluff.

Desde el mismo día la luz verde del antiguo muelle será

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 134, y carta número 524 de la sección VI.

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Ga-

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 29 de Agosto de 1873, con los números 98.253 de entrada 22.975 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.845'89 pesetas nominales en bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Alcoba, provincia de Ciudad Real, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligen cia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gactara par Managara. cio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletin oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Agosto de 1890. = El Director general, el

Marqués de Goicoerrotea.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 198.737, expedido por este establecimiento en 26 de Julio de 1883 á favor de D. Eduardo de Andrés y Muñoz y endosado á favor de Doña María Sancho, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MA-DRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedardo exerte de todo compresentidad. dando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Agosto de 1890.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X - 244

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el lunes 18 del corriente, y hasta nuevo aviso, se admitan en negocia-ción en las oficinas centrales del Banco y en las de sus sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo venidero, y de los anteriores, de la Deu-da perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipoteca-rios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados, con la bonificación de 4 y

50 céntimos por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten desde el día 2 de Septiembre inmediato los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable al 4 por 100, y títulos de ésta amortizados, á

razón de 4 por 100 anual. El mínimum de percepción por descuento será el importe correspondiente á catorce días, y en ningún caso bajará de 15 céntimos de peseta por cada fac-

Los interesados que tengan en depésito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, podrán percibir desde el indicado día 18 del corriente el importe de los cupones ó billetes amortizados con la bonlficación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo, que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó pó-

Madrid 13 de Agosto de 1890.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Lucena y la de Benamejí tendrá lugar ante el Gobernador civil de Córdoba y Alcaldes de Lucena y Benamejí, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se resentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 90 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servició de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Córdoba y en las Administraciones de Correos de Córdoba, Lucena y Benamejí durante las horas

hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Julio de 1890.=El Director general, Los

Modelo de proposición. D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo o en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lucena á la de Benamejí y viceversa, por el precio de.... (en le-tra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

534-S

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y jechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.						Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.	
			Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	desde la última invasión.
İ	200	Muro, hasta el día	9	Agosto	8	8			
	(	Idem	1Ĭ	Idem	$\tilde{2}$	2	12	11	
ζ Coe	centaina	Idem	12	Idem	1	»	12	11	<b>»</b>
Alicante}	(	Idem	13	Idem	1	1			1
( Vil	llajoyosaí	Villajoyosa	13	Idem	1	1 1	$\frac{21}{10}$	17	»
Badajoz Lle	erena	Llerena	$\begin{array}{c} 12 \\ 13 \end{array}$	Idem	» 2	1 1	$\begin{array}{c} 18 \\ 109 \end{array}$	59	» "
Toledo To	ledo	ArgésAlfarrasí	13	IdemIdem	»	» ·	103	3	7
	/	Ayelo de Rugat	13	Idem.	»	*	$\tilde{2}$	2	12
		Bélgida	$\tilde{13}$	Idem	<b>»</b>	»	3	2	2
ľ	1	Benicolet (reinvadido)	13	Idem	. <b>»</b>	<b>»</b>	5	3	_6
[ <sub>4.77</sub>	haida	Beniganim	13	Idem	<b>»</b>	»	7	4	10
All	baida	Castellón de Rugat	13	Idem	» 1	»,	85 66	38	1 1
1 100	·	Cuatretonda	13 13	Idem	,,	1	$\begin{array}{c} 66 \\ 44 \end{array}$	33	»,
		Luchente (reinvadido)	13	IdemIdem	*	»	39	18	10
(		Terrateig	13	Idem	<b>»</b>	» »	31	19	$\tilde{\mathbf{z}}$
		Alberique	12	Idem	1	<b>»</b>	5	i	»
	, ,	Alcántara (reinvadido)	12	Idem	<b>»</b>	1	3	2	»
All	berique	Masalavés	13	Idem	*	*	1	• 1	9
	<b>,</b>	Villanueva de Castellón	13	Idem	<b>»</b>	1	10	7	*
Ty i		Alcira	13	Idem	· »	*1	$\begin{array}{c} 18 \\ 53 \end{array}$	8	3
- A	<b>,</b>	AlgemesíBenifairó de Valldigna	13 13	Idem	, ,	i	13	26	) »
Alc	cira\	Carcagente (reinvadido)	13	Idem	<b>″1</b>	•	9	3	* *
į	1	Fortaleny (reinvadido)	13	Idem	» -	*	4	2	<b>"</b> 9
	(	Riola	12	Idem	2	»	$\bar{6}$	$\tilde{2}$	4
Av	ora	Millares	13	Idem	*	*	99	40	5
I	rlet	Alcudia de Carlet	12	Idem	2	1	11	7	»
	niva	Buñol	13	Idem	<b>»</b>	*	1	1	8
	(	Anna	13	Idem	. »	» "	$\frac{2}{1}$	2	10
	<b>†</b>	Bicorp	13 12	Idem	<b>»</b>	, "	1	1	19
T		Bolbaite	13	IdemIdem	<b>,~</b>	»	5	, » <sub>2</sub>	1 1
En	guera	Navarrés	13	Idem.	»	*	3	ĩ	13
		Sellent.	13	Idem	*	*	š	i	i
	Į.	Vallada	13	Idem	<b>»</b>	»	4	2	1
f .		Ador (reinvadido)	12	Idem	3	*	7	2	»
Valencia	· '	Beniopa	13	Idem	<b>»</b>	»,	27	24	20
Ga	ndía)	Jaraco (reinvadido)	12	Idem	»	1	.4	3	»
		Palma de Gandía	13 13	Idem	» "		14 18	1 6	12
.		Rótova	13	IdemIdem	»		20	11 8	120
1	1	Alcudia de Crespins	13	Idem	»	2	245	85	,
1		Cerdá	13	Idem.	<b>»</b>	*	$\tilde{26}$	ii	1
1		Granja (La)	13	Idem	<b>»</b>	»	22	6	5
	· ·	Játiva	13	Idem	<b>&gt;</b>	*	20	11	13
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinva-		T1.00					1 .
Ját	tiva	r dido)	13	Idem	»	» "	9 50	4	1
		Llanera	13 $12$	IdemIdem	» 1	) » <sub>1</sub>	58 5	24	1
	1	Llosa de Ranes	13	Idem.	<b>»</b>	»	14	6	1 4
'		Rotglá y Corberá	13	Idem	*	»	36	17	<b>i</b> i
		Torrella.	13	Idem	*	*	15	10	2
	1	Vallés	13	Idem	<b>»</b>	»·	1	»	8
0	ntenierte	Ayelo de Malferit	13	Idem	»	»,	. 7	6	3
On	itemetre	Onteniente	13	Idem	8	$\frac{4}{2}$	36	24	**
	equena	Utiel	12	Idem	o "		36	17	» <sub>c</sub>
Sag	gunto	Masamagrell	13 11	IdemIdem	» 3	3	2	2	<sup>2</sup>
	(	Albalat de la Ribera	12	Idem	3	ĺ	15	8	<b>)</b>
Su	.eca	IdemSollana	12	Idem	»	. ī	1	1	»
		Tabernes de Valldigna (reinvadido)		Idem.	<b>»</b>	»	$\hat{f 2}$	2	6
Tα	[]	Silla	13	Idem	<b>»</b>	»	3	2	2
	llar del Arzobispo	Villar del Arzobispo	13	Idem	<b>»</b>	» ·	1	»	1.
Pueblos liberados de	e la epidemia según de	claración oficial, veintitrés	»	>	•	*	405	248	»
		Totales	•		49	35	1.754	882	
		Proporción por 100 de la mortalidad en re	elación	con los invadidos.	71	· <b>4</b> 3	5	0.28	

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Guadasequies, del partido de Albaida, y en el de Sueca, cabeza de partido, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 13 de Agosto de 1890.=El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Agosto de 1890.

Número de orden	Añ de e		ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Idem 6 Idem 6 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Hemb 23 Idem	4 4 4 1 1 51 3 1 10 4 4 1 53 52 3 5 4 7 72 Fetc Iden	m. I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Soltero  dem  dem  dem  dem  dem  dem  dem  de	Idem Sarampión Difteria Tuberculosis Tabes mesentérica. Sífilis infantil Atelectasia Gastroenteritis Enterocolitis. Cáncer estómago Idem Atrepsia. Meningitis Idem Idem Idem Idem Idem Eclampsia Reblandecimiento	General Lacy, 26. Ventura de la Vega, 19. Fuencarral, 19. Saúco, 16. Ferraz, 78. Aguila, 24. Inclusa Paseo del Obelisco, 10. Idem, 4. Virtudes, 3. Eraso, 20. Atocha, 133. Buenavista, 12. Flor Alta, 10. Juanelo, 29. Cost. a de San Pedro, 7. Car. de Extremadura, 68. Ventorrillo, 8. Ave María, 26. San Joaquín, 4. Campomanes, 10. Echegaray, 17. Primavera, 12.	» » » » » » » » » » » » » » » »	25 26 27 28 29 21 22 22 23 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24	Hembra. Idem	2 1 3 m. 57 18 4 m. 73 47 1 64 42 68 10 d. 1 31 37 6 d. 29 d. 59 28 6	Idem Idem Idem Idem Viuda Soltera Viuda Casada Soltera Viuda Casada Idem Soltera Idem Soltera	Idem Idem Crup Tifus Tuberculosis Tuberculosis Tabes mesentérica. Pericarditis. Lesiones valvulares Catarro. Catarro pulmonar. Catarro asmático. Fiebre gástrica. Enteritis Enterocolitis. Cáncer al estómago Hepatitis Ictericia. Meningitis Congest. cerebral. Idem Parálisis	Peralta, 5 Bravo Murillo, 58 Aguila, 3. Serrano, 43 Santa Isabel, 15 Amparo, 79 Mesón de Paredes, 68 Lope de Hoyos, 73. Bailén, 3 Istúriz, 5. Venerable Orden Tercera. Tribulete, 1 Colegiata, 9 San Dámaso, 2. Goiri, 7 Hospital Provincial. Juanelo, 29. Inclusa. Bailén, 3 Valverde, 40 Mendizábal, 42 Atocha, 139 Plaza de Lavapiés, 8	» » »

Total de inhumaciones, 43 y 3 fetos.—Varones, 21; hembras, 25.—De difteria un varón y 4 hembras.—De viruela 2 varones y una hembra. De sarampión un varon y una hembra.

#### CIRCULAR

Con objeto de dar exacto complimiento á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último sobre la autorización que el mismo concede á este Ministerio para elevar el 10 al 20 por 100 de lo que perciben las Juntas provinciales de Beneficencia por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confía en el caso de que el primero no fuese bastante á satisfacer los gastos que ocasiona el sostenimiento del personal afecto á las Secretarías de las mismas, se hace necesario que

dando V. S. preferente atención á este servicio con el fin de que los asuntos que aquéllas tienen á su cargo no sufran retraso alguno y se normalice su marcha, que à la mayor brevedad posible ordene V. S. se remita à este Centro, ajustándose al estado que á continuación se acompaña, una relación detallada de cuanto en el mismo se expresa para en su vista resolver lo más conveniente á los fines que se dejan mencio-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### ESTADO QUE SE CITA

PERSONAL DE	SECRETARIA	Gastos	Gastos de fundaciones que administra Ptas. Cts.  Número de fundaciones que administra Ptas. Ptas		Número IMPORTE DE			Otros		
Nombres.	Sueldos. Ptas. Cts.	material.			Del 10 por 100. Ptas. Cts.	Del 20 por 100. Ptas. Cts.	que abona la Diputa- ción provin- cial. Ptas. Cts.	ingresos.  Ptas. Cts.	OBSERVACIOMES	
			:		-					

Nota. El Secretario de esta Junta tiene constituída fianza de.... pesetas, la que fué aprobada por la Dirección general del ramo por orden de..... (Fecha y firma.)

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

# Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, y fianza de 800 pesos, que ha de proveerse en turno segundo de concurso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 311 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 379 del

reglamento general para su ejecución. Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 4 de Agosto de 1890. = El Director general, Fermín H. Iglesias.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

# CENTRAL

Rentería. — Mauricio Martínez, Salud, 13, segundo derecha.

Valladolid.—Nicanor, Granzuefa, 28. San Roque.—Carmen Ruiz, Argensola, segundo izquierda. París.—Joaquín, sin señas.

Reinosa.—Rafael Pineda, Abada, 7. Coruña.—D. José Maurelo, plaza Isabel II. Christiania.—Vedder, sin señas.

# NOROESTE

San Sebastián.—Sarrar, Ferraz, 6. Ribadeo.—Villalba (Esperanza), paseo San Vicente

Manresa.—Antonio Flores, Simón, 6.

Almería.—Señorita Otera, plaza Cebada.

Madrid 13 de Agosto de 1890.-Por el Jefe del Centro,

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varias planchas y barras de hierro necesarias en los talleres de la tercera agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 6.877'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 600 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de.... de fecha....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales de hierro con destino á la tercera agrupación del Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condi-ciones contenidas en el pliego y por los precios señalados de la mañana y ante la Cc-misión segunda, tenga efecto en la Sala de Columnas de la efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condi-

como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra.

(Fécha y firma.) Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que

deseen tomar parte en la subasta. Arsenal del Ferrol 8 de Agosto de 1890.=El Secretario, Antonio González.

# Sexto tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública (por haber quedado desierta la primera) en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de vestuario, correajes, equipo y monturas que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Coruña 8 de Agosto de 1890.=El Coronel Subinspector, Nicolás Madero y Jiménez. 537-S

# Octavo tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de correaje, calzado y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el octavo tercio.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 8 de Agosto de 1890. El Coronel Subinspector, Juan Losada Periáñez.

# Decimo tercio de la Guardia civil.

El día 19 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia ciell de esta capital para contratar el servicio de provisión de utensilio, vestuario, sombreros, correaje, equipo, calzado y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Palencia y Oviedo, que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Leon 7 de Agosto de 1890. El Coronel Subinspector, José Pedrinaci. 540 - S

# Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 30 de Abril último para la adquisición por medio de concurso de dos barcazas de transporte con destino á las obras de este puerto, con arreglo á las bases aprobadas en la misma Real orden, y habiendo quedado desierto el primer concurso anunciado, ha acordado anunciarlo por segunda vez; y en su consecuencia admitirá proposiciones para el suministro de las indicadas barcazas durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El material de que se trata y todas las condiciones que ha de llenar, se expresan con todo detalle en las bases aprobadas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el piso principal de la Casa-Lonja de esta

Barcelona 8 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Juan Barcelona 8 de Agosto de 1050.—El Tropposition, Coll y Pujol.—El Secretario accidental, Juan Bautista Soler. 543—S

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Esta Exema. Corporación ha acordado que el día 28 del

primera Casa Consistorial el sorteo núm. 54 correspondiente á 1.º de Julio último, para la amortización de 3.090 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya celebrados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco. El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente, Cayetano Sánchez Bustillo.

# Alcaldia Presidencia del Ayuntamiento de Madrid.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha de ayer, publicada en la GACETA DE MADRID de hoy, la reunión que las Juntas municipales del Censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oir las re clamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el art. 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entiende aplazada al 20 del

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1890.

#### Alcaldia constitucional de Retuerta.

Hace siete meses que se ausentó de esta villa, provincia de Burgos, dejando abandonada á su mujer y dos hijos, el vecino Pedro García Serrano, de cuarenta y tres años de edad, estatura regular, pelo entrecano, barba ídem, cara ancha, color moreno, manco de dos dedos de la mano izquierda, lleva cédula personal de 9.ª clase.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía en esta provincia, y su-plico á iguales Autoridades de las en que este anuncio fuere visto, procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á esta Alcaldía.

Retuerta 29 de Julio de 1890. El Alcalde, Ignacio Alamo.

#### Alcaldia constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad subasta en pública licitación y pliego cerrado, el miercoles 13 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, el arrendamiento por tres años del teatro titulado de Rojas, de esta capital, bajo el tipo de 25 pesetas por cada función, y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría mu-

nicipal.
Toledo 12 de Agosto de 1890.—Marcos Urzainqui.
545—S

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Audiencias territoriales.

# GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Loja, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 8 de Julio de 1890.-El Secretario de gobierno, Agustín Macías.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Alora, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 11 de Agosto de 1890.=El Secretario de gobierno interino, Mariano J. de la Serna. J - 5123

# Audiencias de lo criminal.

# SEO DE URGEL

D. José Serret y López, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel por enfermedad del Secretario.

Certifico que en la causa que se sigue en este Tribunal procedente del Juzgado de instrucción de Viella contra Francisco Huguet y otros por el delito de falso testimonio se ha expedido y mandado publicar la requisitoria, que textual-

«D. Antonio María Camps y Gomis, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por la Sala de esta Audiencia en providencia dictada con esta fecha se llama al procesado Francisco Huguet y Subirá, sin apodo, hijo de Mateo y de María, natural y vecino de Bosast, partido judicial de Viella, de setenta y dos años de edad, casado, labrador, que sabe leer y escribir, pero sin más instrucción, y que no ha sido penado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cara algo oval, nariz pronunciada, ojos garzos, barba cerrada canosa, y usa media patilla, cabello escaso por tener todo el frontal calvo, frente espaciosa, color sano; viste chaqueta de paño lana con rayas pardas y fondo oscuro, pantalón color café á rayas, chaleco fondo negro á rayas algo moradas, camisa de hilo casero blanco, calza borceguíes recios y usa sombrero hongo negro, para que comparezca ante este Tribunal el día 16 de los corrientes, á las nueve de su mañana, día y hora señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa que contra él y otros se sigue en esta Audiencia por falso testimonio; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

'Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Francisco Huguet y Subirá, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 1.º de Agosto de 1890.»

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en la Gaceta de Madrid libro la presente en Seo de Urgel á 1.º de Agosto de 1890.=V.º B.º=El Presidente, Antonio María Camps y Gomis.-El Oficial de Sala, Licenciado, P. E., José Serret. J-4943

#### Juzgados militares.

#### LEÓN

D. Manuel Alvarez García, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de León, núm. 54, y

Hago saber que en la sumaria que instruyo al soldado Manuel García Díaz por falta de presentación en Caja, con el fin de marchar á Santander y embarcarse para el distrito de Cuba, en el que por su suerte le corresponde servir, ha acordado se le reciba declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, si bien de las diligencias practicadas aparece haberse marchado á Buenos Aires, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, á que pertenece, se presente á dar sus descargos y prestar declaración en el cuartel de la Fábrica de esta capital; bajo apercibimíento de que si no lo efectúa en el término señalado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Manuel García Díaz, cuyas señas son las siguientes: hijo de Basilio y de Laura, natural de Murió, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, labrador, su estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, sin ninguna seña particular; sabe leer y escribir.

León 18 de Julio de 1890.=Manuel Alvarez.=Por su mandato, el Secretario, Benito Martínez. 2003 - M

# LOJA

D. Manuel Millet y Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta destinado al Ejército de Puerto Rico, reemplazo de 1888, y cupo de Málaga, Antonio José Jaén He-

Suplico á todas lás Autoridades, tanto civiles como militaree, que por cuautos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de Ana, natural de Málaga, avecindado en la misma, de oficio jornalero, estatura un metro 648 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poca, color trigueño, señas particulares ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja en el cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Loja á 18 de Julio de 1890.=Manuel Millet.

2004---M

D. Francisco Montes Martín, Capitán, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del señor Coronel Jefe de esta zona militar contra el recluta José Ruiz González por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ruiz González, natural de Mijas, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad y diez meses, de oficio del campo, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, y de un metro 749 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Vitoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Ruiz González; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 16 de Julio de 1890.=Francisco Montes.

# MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1873 pertenecían al primer batallón de la brigada volante de la República en

el Ejército de Cuba Comandante D. Maximiliano del Pino López, otro D. Manuel Ibáñez Martínez, Ayudante D. Eduardo Ojel y Mesa, Abanderado D. Joaquín Díaz Barca, Capitán D. Lucio Camino de Torre, Teniente D. Casto Hernández Yepes, Alférez D. Matías Abad Félix, Capitán D. Antonio Aguilar Gallego, Teniente D. Laureano Pérez Rosbal, Capitán D. Pablo González Bouzas, Alférez D. Amós López Gutiérrez, otro D. Higinio Camacho Sánchez, Teniente D. Pedro Clemente Vázquez, Alférez D. Aureliano del Pino Gómez, otro D. Eduardo López Lereín, Capitán D. Rafael León Ruiz, Teniente D. Antonio López Ramírez, otro D. José Dongil Mañoni, Capitán D. José Delgado Martínez, Teniente Don Eugenio Danglada Guerrero, Alférez D. José Soriano Santana, Capitán D. José Rodríguez Araujo, Teniente D. Arturo Morales Alcalde, otro D. José Fernández Merino y otro Don Ramón Doval Sánchez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, 96, tercero izquierda.

. Madrid 26 de Julio de 1890.=Federico Navarro de la 2023-M

#### MANILA

D. Diego de Sequera López, Teniente del regimiento artillería de plaza del Ejército de Filipinas y Fiscal del expediente de testamentaría del artillero que fué de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento, Mariano Robles Mar-

Hago saber con arreglo á los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, y en uso del derecho que me concede el párrafo quinto del art. 60 de la mencionada ley, se hace público por medio de este quinto edicto, para que llegando á conocimiento de los herederos ó personas que se consideren con derecho á percibir los alcances dejados á su fallecimiento por el artillero arriba expresado, hijo de Saturnino y de Tomasa, natural de Valladolid, provincia de ídem, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presenten en esta Fiscalía, cuartel del Rey de esta capital, por sí ó por medio de apoderado y con los documentos que acrediten su derecho, con objeto de percibir los alcances de referencia.

Dado en Manila á 25 de Mayo de 1890.=El Teniente, Fiscal, Diego de Sequera.

#### MELILLA

D. José Ruiz y Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla, é instructor de la sumaria seguida contra el soldado Manuel Pérez García por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez García, natural de esta villa, hijo de Manuel y de Francisca, de estado soltero, de oficio tipógrafo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, estatura un metro 630 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Pérez García; y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á dicho calabozo, y á mi disposición.

Dada en Melilla á 7 de Junio de 1890.—José Ruiz

2005-M

# ORENSE

D. Enrique Armesto López, primer Teniente del regimiento infantería de Luzún, núm. 58, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1889, por el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, Pedro Campo Lorenzo por haber faltado á la concentración para su destino á

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Campos Lorenzo, hijo de Juan y de Juana, natural de Luintra, Ayuntamiento de Nogueira, de esta provincia, de veintitrés años de edad, de oficio paragüero, estado soltero, cuyas señas personales se expresan á continuación, que hará unos dos meses se ausentó del pueblo de su naturaleza, dirigiéndose al vecino Reino de Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á prestar declaración; pues de no hacerlo así se le irrogaran los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á esta Fiscalía, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

# Señas que se citan.

Pelo negro, cejas ídem, ojos regulares, nariz ídem, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena; no sabe leer ni escribir.

Dada en Orense á 17 de Julio de 1890.=El primer Teniente, Fiscal, Enrique Armesto.

#### PAMPLONA

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta Pedro Pedrorena Hualde por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pedro Pedrorena Hualde, natural de Burguete, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Martina, estado soltero, de veinte años de edad, de oficio herrero, estatura un metro 840 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID v Boletín o/icial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Pedro Pedrorena Hualde; y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Julio de 1890.=Enrique Urreta.

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta José Lamberro Barreneche por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Lamberro Barreneche, natural de Arizcun, provincia de Navarra, hijo de Julián y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, oficio zapatero, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado José Lamberro Barreneche; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Julio de 1890. = Enrique Urreta.

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta Ruperto Landa Larrondo por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ruperto Landa Larrondo, natural de Orizam, provincia de Navarra, hijo de José y de Andrea, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Ruperto Landa Larrondo; y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Julio de 1890.=Enrique Urreta.

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta José Iturri Remondegui por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Iturri Remondegui, natural de Garayoa, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de Catalina, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 700 milimetros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE

Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado José Iturri Remondegui; y en caso de ser habido, lo remitian en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Julio de 1890.=Enrique Urreta.

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta Francisco Echeverría Arozamena por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo úl-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Echeverría Arozamena, natural de Maya, provincia de Navarra, hijo de Angel y de Micaela, de estado soltero, de veinte años de edad, oficio labrador, estatura un metro 647 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Francisco Echeverría Arozamena; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Julio de 1890.=Enrique Urreta.

1971-M

#### PLASENCIA

D. Marciano Mirón Santos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, núm. 67, y Fis-

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde tenía fijada su residencia y sin la debida autorización el sustituto para Ultramar Julián Fernández Castellanos, á quien estoy sumariando por dicha causa;

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por tercera y última vez al citado Julián Fernández Castellanos, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Dada en Plasencia á 12 de Julio de 1890.=El Teniente, Fiscal, Marciano Mirón.

D. Marciano Mirón Santos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, núm. 67, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde tenía fijada su residencia y sin debida autorización el sustituto para Ultramar Petronilo Ruiz Serna, á quien estoy sumariando por

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Petronilo Ruiz Serna, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar su descargo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Dada en Plasencia á 16 de Julio de 1890.=El Teniente, Fiscal, Marciano Mirón.

# SAN FERNANDO DE LA PAMPANGA

D. José Aguirre Flores, Teniente del 21.º tercio de la Guardia civil, y Fiscal de las diligencias incoadas en el mismo por la desaparición de una escopeta depositada en la Sección de Malariqui (Pangasinán), por el vecino del expresado pueblo D. Fabián Montemayor.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo á Fermín Corral Herrero, sargento que fué de este tercio, y en la actualidad licenciado absoluto en la Península, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID v Diario de Avisos de la provincia de Burgos, de donde es natural, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde se halle, y por este conducto dé aviso oficial de su residencia á esta Fiscalía, sita en San Fernando de la Pampanga (Filipinas), á fin de que sea notificado de la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de estas islas en dichas diligencias; previniéndole que de no comparecer en el

mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya

Dado en San Fernando de la Pampanga (Filipinas), á 20 de Mayo de 1890.=José Aguirre Flores. 2014-M

#### SAN SEBASTIAN

D. Fermín Morán Vallejo, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de San Sebastián núm. 63, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por el delito de no haberse presentado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1889 destinado á cuerpo con el número 341 Marcos Tolosa Tellechea, natural de Amezqueta, de esta provincia, de veinte años de edad, de estado no consta en la filiación del interesado, como asimismo sus señas, ni estatura y demás requisitos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Marcos Tolosa Tellechea; y en caso de ser hallado, lo remitirán como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 12 de Julio de 1890.=Fermín 1946-M Morán.

#### SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en esta plaza, é instructor del expediente de ab intestato del soldado licenciado por inútil, que procedente del regimiento caballería del Príncipe del Ejército de Cuba José Gayo Voto, hijo de José Gayo y de Angela Voto, natural de Madrid, parroquia de Santiago y San Juan Bautista, Juzgado de primera instancia de la Inclusa; falleció en el hospital cívico-militar de Santander el día 30 de Septiembre de 1889 abintestato.

He acordado por diligencia de este día se cite y llame por medio del presente edicto, á los herederos que se crean con derecho á la hacienda del finado José Gayo Voto, hasta el cuarto grado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE Madrid, puedan reclamar por el conducto correspondiente los bienes que dejó á su fallecimiento el ya referido soldado, consistentes en los efectos y metálico siguientes:

Un traje completo.

Cinco camisas.

Dos calzoncillos. Tres camisetas.

Seis pares de calcetines.

Tres paños de manos. Ocho pañuelos.

Una bolsa de aseo con varios objetos de poco valor.

Un par de zapatos. Una manta de algodón.

Una maleta.

Y 78 pesetas 55 céntimos en metálico.

Cuyos efectos y metálico obran depositados en esta Fiscalía militar; pues de no reclamar los mencionados bienes en el plazo señalado, se procederá á depositarlos en donde se

Santander 18 de Julio de 1890.=V.º B.º=El Fiscal, Juan Docampo.=Por su mandato, el Secretaro, Andrés Pateiro.

2013-M

# SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Fausto Pérez Fernández se sigue por el delito de no presentarse á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Fausto Pérez Fernández, hijo de José y de Gumersinda, natural de Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo, de oficio estudiante, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, producción buena y su estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pararándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Fausto Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Junio de 1890.=Eulogio Col-1948—M meiro.

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Juan Aldrey Pegito se sigue por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Aldrey Pegito, hijo de José y de Agustina, natural de Arines, Juzgado de primera instancia de Santiago, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz abultada, barba saliente, boca regular, producción fácil, y estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á las de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Aldrey Pegito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición: pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Julio de 1890.=Eulogio Colmeiro. 1949—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Jesús Villaverde Lorenzo se sigue por el delito de no presentarse á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Villaverde Lorenzo, hijo de Juan y de Manuela, natural de Ferrol, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo, de oficio relojero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, producción buena, y estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el píazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Julio de 1890.=Eulogio Colmeiro. 1950-M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Antonio Campos Fallas se sigue por el delito de no presentarse á la concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Campos Fallas, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Eirón, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Muros, de oficio jornalero y de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, boca regular y producción buena, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Campos Fallas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Julio de 1890.=Eulogio Colmeiro. 1951-M

# Juzgados de primera instancia.

# CARAVACA

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en los
autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del
Procurador del mismo D. José Luis Martínez, en nombre de
D. José Martínez Villalobos, contra el Exemo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Viche, Marqués de Fontanar, sobre
cobro de cantidad, se requiere á dicho ejecutado, cuyo domicilio y actural paradero se ignoran, para que dentro del
término de seis días, á contar desde el siguiente al en que
tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA
DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presente en la

Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas.

Caravaca 4 de Agosto de 1890.=El actuario, Alejo Sandoval. X-247

#### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Juan Doña y Calderón, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, viudo, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. 342—P

#### MADRID-ESTE

Por el presente y en virtud de providencia fecha 8 del co rriente dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Miguel Sebastián García, que falleció en esta Corte el día 1.º de Junio último, y era natural de Villafranca, provincia de Teruel, hijo legítimo de D. Manuel y Doña Joaquina, en estado de soltero, á la edad de cincuenta y nueve años; y se cita y llama á los que se crean con derecho á sucederle para que dentro del término de treinta días comparezcan á hacerlo valer en forma ante dicho Juzgado; haciendo constar que los que solicitan la herencia son D. José García Sebastián, vecino de Zaragoza, D. Manuel Domínguez Sebastián, Doña Ana Sebastián Pérez, casada con D. Juan Abril Villuendas; Doña Engracia Domínguez Sebastián, casada con D. Antonio Hernández Muñoz, todos vecinos de Almohaja; Doña Lorenza Sebastián Castellote, esposa de D. Magín Soler y Jiménez, vecinos de Sicera; Doña Pascuala Domínguez Sebastián, casada con D. Pedro Antonio Millán Sánchez, vecinos de Visiedo, y Doña María Sebastián Pérez, casada con D. Bernardo Gil y Tapia, vecinos de Torrelavega, todos sobrinos carnales del finado D. Miguel Sebastián, y por tanto en parentesco colateral de tercer grado civil con el mismo; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1890.=Ernesto Gisbert.=El actuario, Rafael Valdivieso. X-243

### MANCHA REAL

El Sr. D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

En proveído de esta fecha y en causa que se sigue en este Juzgado por muerte de Juan de Dios González, alias Canario, que fué de estos vecinos, ha acordado se cite por medio de la presente á Justo Molina Herrera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á las horas de audiencia, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mancha Real 27 de Junio de 1890.=Pedro Cañones y Valero. J-4033

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca de dos vacas llamadas Encamada y Señorita, la primera colorada, con una nube en un ojo, corniabierta, herrada con P M enlazadas en la nalga derecha, y la otra pelo un poco pardo rubio, corniapretada y con el mismo hierro de la anterior, muy confuso, cuya sustracción parece tuvo lugar el 5 del corriente, de una hacienda de D. Pedro Morales de las Heras, vecino de Ojén; deteniéndose á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su l'egítima

Dado en Marbella á 20 de Junio de 1890.—Vicente Enrique Llopis.—Por su mandado, José Calveño.

# MONTEFRIO J-403

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey

adquisición.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á practicar activas diligencias para la busca de los cerdos que se reseñan al final, que en la noche del 22 del corriente fueron hurtados á D. Cristóbal Valenzuela Lara, vecino de esta villa, en su cortijo de los Gitanos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido hecho.

Dada en Montefrío á 28 de Junio de 1890.=Francisco García.=Por mandado de S. S., Martín Santaella.

# Señas de los cerdos.

Doce cerdos, once de ellos bermejos y uno negro, de uno á dos años, y uno solamente de un año, hembras y machos, todos castrados en leche, á excepción de uno que está entero, todos ellos con la oreja derecha despuntada y la izquierda rota por la punta, cortados todos de una piara y resultan ser desiguales.

J—4062

#### MORELLA

D. Mariano G. Puente Avellán, Juez de instrucción de la ciudad de Morella y su partido.

Hago saber que habiendo desaparecido en la noche del 20 del actual tres caballerías mayores, cuyas señas á continuación se expresan, de la cuadra del molino de Luyanga, término de Vallibona, cito, llamo y emplazo á cuantas personas tuvieren noticia de su paradero, ó de los autores de la sustracción en su caso, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de las tres caballerías mencionadas, en el caso de conocer su paradero, así como de dos hombres vestidos á lo gitano, uno de bastante edad y estatura regular, y el otro más joven, alto, delgado y negros de color, y dos mujeres que con ellos iban, una vieja y otra joven con una criatura pequeña, que dos días antes del suceso estuvieron por las inmediaciones del molino dicho.

Dado en Morella á 25 de Junio de 1890.=Mariano G.. Puente.=Por mandado de S. S., Pedro Octo.

### Señas de las caballerías.

Un mulo de once años, pelo pardo, de seis palmos y tres dedos de alzada, herrado de los pies de delante; una mula de diez años de edad, pelo negro, seis palmos, calzada de los cuatro pies, y otro mulo de quince á diez y seis años, pelo negro, alzada sobre seis palmos y medio, herrado de los cuatro pies, con cabezada de correa, y tiene bajo la boca un grano del grandor de una almendra pequeña.

J—4036

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama al Letrado ó herederos del señor Sánchez Carpintero y á los del Procurador Sr. Díaz Bajo y demás partícipes é interesados en las costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra Doña Marcela Escribano y otro por adulterio, para que dentro de diez días comparezcan en el mismo á exponer lo que á su derecho conduzca acerca de las cantidades que les falten percibir, toda vez que se dice haber fallecido algunos y se ignora el paradero de otros.

Dado en Navalcarnero á 2 de Junio de 1890. = Diego López Moya. = Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

### OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y sn partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Valeriano Fernández del Peño, de catorce años de edad, y es cual es de estatura proporcionada á la edad, de color moreno, pinto de la cara, ojos azules, cejas y pelo castaño oscuros, nariz ancha, boca un poco más de regular, y cuyo actual paradera se ignora, para que en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á imi disposición en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 25 de Junio de 1890. = Cristóbal Gironés. = Antonio G. Bances. J-4037

# PLASENCIA

En la sumaria que se sigue en este Juzgado contra Lucio Martín Cuadrado, soltero, jornalero, de veintitrés años, natural y vecino de Valdeverdeja, partido de Puente del Arzobispo, y otros, por lesiones á Baltasar Díaz, se ha dictado auto por este Juzgado de instrucción en 14 del actual declarando terminado el sumario, mandándose remitir á la Audiencia de esta ciudad, con citación y emplazamiento de las partes por término de diez días, para que ante la misma nombren Procurador y Abogado que les represente y defienda ante la misma con los apercibimientos de ley.

Para que tenga lugar la citación y emplazamiento del Lucio Martín Cuadrado, cuyo paradero se ignora, pongo fa presente, visada por el Sr. Juez del partido en Plasesncia à 30 de Junio de 1890.=V.º B.º=El Juez del partido, José Blázquez.=José Calvo.

J-4063

# PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo cuyas circunstancias personales se ignoran, y que se ocupaba el día 9 de Septiembre último en introducir fraudulentamente varios barriles de vino que pasaba á nado de Portugal para España en el punto de Bruñeiras, del término municipal de Sotados, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por tal defraudación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la lev.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen el nombre, paradero y

gomicilio de dicho individuo, noticiándolo en su caso á este Juzoado.

Pontevedra 25 de Junio de 1890.=Fernando Lamas.=Va lentín García. J-4038

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Juan Sastría, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de la república Argentina, de estatura alta, delgado, color pálido y bien parecido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por habérsele aprehendido en esta ciudad en 25 de Julio del año último, con 600 gramos de tabaco de procedencia entranjera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial averigüen el pamadero y domicilio del D. Juan Sastría, noticiándolo á este Juzgado en su caso.

Pontevedra 25 de Junio de 1890.=Fernando Lamas Vare-Ba.=Valentín García. J-4039

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor 6 autores: de la introducción fraudulenta de once sacos de cacao que fueron aprehendidos el 17 de Febrero del año último en los extramuros de la ciudad de Tuy y huerto titulado Quilingostras, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que sobre tal defraudación se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso serán deciarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial hagan investigaciones encaminadas á averiguar el autor ó autores de dicha introducción fraudulenta, y si llegasen á conocerlos ó adquiriesen algún dato que conduzca al esclarecimiento, lo comuniquen á este Juzgado dentro del referido término de quince días.

Pontevedra 27 de Junio de 1890.=Fernando Lamas Varela.=Valentín García.

J-4011

# PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Córdoba Jiménez, alias Carducho, gitano, y á su mujer Dolores Heredia Cortés, alias la Larga, vecinos de Almedinilla en este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuación, que en su fuga llevan un potro, de dos años, negro careto, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín o/icial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que instruyo en su contra por lesiones que padece Manuel Medina Junco, y que el primero le infirió en dicha villa la tarde de ayer; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades que supieren el paradero de los mismos, procedan á su captura y remisión á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Priego á 25 de Junio de 1890.—Juan José de Rusda.—El actuario, Juan Eugenio Moreno.

# Señas de Feliciano Córdoba.

Edad como de treinta años, estatura regular, pelo castaño, corto, sin barba, aunque poblada, ojos melados, vestido con calesera, pantalón de pana listado, y sombrero hongo negro.

Dolores Heredia es como de cuarenta y cinco años, alta, morena, vestida como las gitanas acomodadas. J-4082

# PUIGCERDÁ

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre abandono de una niña recién nacida en la villa de Ripoll, se cita y llama á Filomena Vaqué, natural de Gombreny, de treinta y seis años de edad, mendiga y viuda, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias y señas de la misma procesada en dicho sumario, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en drecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha Filomena Vaqué, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 25 de Junio de 1890. = Euquerio Lueña. = Por mandado de S. S., Francisco Arderíus. J-4040

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer y en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones á José Rovira en el pueblo de Surroca, se cita y llama á José Riera Oliveras, de treinta y tres años de edad, casado, albañil, natural de San Gervasio de Cassolas, vecino de Surroca, hijo de Ramón y de María Angela, de estatura regular; viste traje de lana color oscuro, calza botinas y usa gorra negra, procesado en dicho sumario, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Gerona á hacer uso de su derecho de defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puigcerdá á 24 de Junio de 1890.=Euquerio Lueña.=Por mandado de S. S., Francisco Arderíus. J-4064

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de veinte días siguientes á su fijación en los carteleros de este Juzgado y del de igual clase de la ciudad de Tudela, así como á los siguientes á su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Navarra, cito, llamo y emplazo á los procesados por estafa Eusebio Marcilla y Rodríguez, casado, de treinta y tres años de edad, vecino y del comercio de Tudela en su calle de las Capuchinas, y á Antonio Puga y Guerra, cuya naturaleza y vecindad se ignora, que el año de 1887 era tratante ó corredor de vinos, residiendo ya en San Sebastán, ya en Burdeos, de Francia, para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo á responder á los que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y captura de expresados sujetos, cuya prisión está decretada, y los cuales, caso de ser habidos, serán conducidos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 1.º de Julio de 1890.= Francisco del Aguila Burgos.=De su orden, Alberto Carrasco.

#### QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se busca á Santos Cereijo Valdés, de veinte años de edad, natural y vecino de Vilariño de Torrero, de estatura regular, de caray nariz regulares, sin barba, ojos castaños enfermos y pelo castaño, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela, calza zapatos de cuero y cubre gorra de paño, que se halla procesado por el delito de hurto; y como se ausentase del país á los trabajos de Castilla, se decretó la prisión provisional del mismo.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren el paradero del Santos Cereijo, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 26 de Junio de 1890.—Amadeo Domínguez.—José Solano. J—4085

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se busca á tres hombres, uno de estatura alta, de unos cuarenta y tantos años de edad, de cara descarnada, de bigote y patilla, algo moreno, que viste traje de paño oscuro, sombrero negro bajo, y calza borceguíes; otro un poco más bajo, de unos veintitantos años, de cara redonda, sin barba, rubio, viste chaqueta de paño con los codos rotos, pantalón claro, cubre boina y calza alpargatas, y otro más bajo, de cuarenta y tantos años de edad, de cara delgada, barba roja delgada, viste traje de panilla de color, y calza alpargatas, y cubre gorra, que según aparece del sumario que me hallo instruyendo por robo en la iglesia de Abrúa en la noche del 20 al 21 del corriente fueron los autores del robo, y se acordó la busca y captura de dichos sujetos.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero de dichos snjetss, los detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 24 de Junio de 1890.—Amadeo Domínguez.—José Solano.

J—3948

# REAL SITIO DE SAN LORENZO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra Pedro Bayón Plaza por hurto de caza, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Una tierra en el sitio de la Tejera, en término de la villa del Escorial, de fanega y media de cabida, que linda con la vía férrea, que ha sido tasada en 400 pesetas.

Un huerto en el mismo sitio, de cabida tres celemines,

que linda con la anterior y camino de San Lorenzo, que ha sido tasado en 450 pesetas, y por tanto, hacen en junto 850 pesetas; se advierte que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo; que esta tercera subasta se verificará sin sujeción á tipo, y que las referidas fincas carecen de título posesorio, y que los autos donde más pormenor aparece, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 24 de Mayo de 1890.=V.º B.º=Ismael Aranda.=El Secretario, M. Pío Martínez. J-3928

#### REUS

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy dictada en méritos de sumario que se sigue contra Antonio Carles y otros, á instancia de D. Pedro Fonts, por estafa á éste, se cita á un tal Guilemany, que vivía en Barcelona, calle del Dou, núm. 14, piso cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, con el fin de prestar oportuna declaración en méritos del indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus 27 de Junio de 1890.—El Secretario, por D. Jerónimo Marín, Carlos Ruiz.

J—4013

#### RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á los procesados Antonio Fernández Gallardo, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Junquera, de veintitrés años, soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, de ejercicio del campo, de estatura mediana, más bien baja, cara redonda, color sano, boca y nariz regulares, ojos negros, barba regular, cejas y pelo negro; viste de pantalón usado negro, chaleco gris, chaqueta un poco más clara, camisa blanca, ceñidor negro, zapatos blancos de becerro y sombrero hongo negro; y Francisco Fernández Gallardo, hijo de otro y de Isabel, natural y vecino de Junquera, casado, de treinta y seis años, con instrucción, del campo, de estatura buena, cara entrelarga, color moreno, boca y nariz regulares, ojos negros, barba poblada, cejas y pelo negros; viste de pantalón, chaleco y chaqueta de lana á rayas y cuadros, ceñidor encarnado, camisa blanca, botillos negros y sombrero hongo negro, cojo de la pierna derecha y ventorrillero en el de la Pava, situado en el camino de El Burgo á un kilómetro de la villa de Junquera, para que se presenten ante este Juzgado, á fin de que sean emplazados en la causa que se les sigue por hurto.

Por tanto de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido de los referidos procesados Antonio y Francisco Fernández Gallardo, como está acordado en la aludida causa

Dada en Ronda á 25 de Junio de 1890.=J. Ricardo Romero.=Por su mandado, M. Morales. J—3976

# SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pauls, natural de Corbins, provincia de Lérida, viudo, de setenta y dos años de edad, alto, moreno, algo gordo, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria, ocasionadas con motivo de no haber puesto las cadenas para impedir el paso á los carruajes en el paso á nivel del ferrocarril del Norte de la calle de la Salud de esta ciudad, contados dichos nueve días desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid con motivo de ignorarse el actual paradero de dicho José Pauls; apercibiéndole que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Pauls, y caso de ser habido, lo conduzcan á las carceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 28 de Junio de 1890.=Emilio José Pérez Martín.=El actuario, por D. José Sala, José Ruiz.

J-4086

# SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Miquel Rueda Arisce, conocido por el Grillito Sevillano, vecino de Estepa, y á Juan Soriano Jiménez, alias Juanillo el de Santa Bárbara, que lo es de Casariche, en aquel partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de este partido para contestar á los cargos que les resultan en el presente sumario que contra

los mismos se instruye por hurto de caballerías y varios efectos; apercibidos que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autorides civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de los mismos procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como asimismo á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se detallan á continuación.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 25 de Junio de 1890.—Manuel Daza.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo, rojo, como de once á doce años, mediano, sin hierro, con pelos blancos en la capa.

Otro negro de cinco á seis años, mediano, una mancha de pelos blancos en la crin próximos á las orejas, y dos bultos de tamaño de una nuez, uno en el lado izquierdo del pescuezo y otro en la barriga.

J—3978

### SANTANDER

D. Julián Gonzalo Pelayo y Gutiérrez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Doy fe que en aquel Juzgado y por mi testimonio se han seguido diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Doña Patricia Gutiérrez García, vecina de Santander, para que se declare ausente á su esposo D. Francisco Muñoz Ruiz y se le autorice judicialmente para poder disponer libremente de los bienes que privativamente le pertenezcan, en cuyas diligencias se dictó, á instancia de la solicitante Doña Patricia Gutiérrez, providencia ordenando se expidiera á aquella interesada, para la oportuna inserción en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Santander, testimonio literal de la parte dispositiva del auto recaído á la instancia mencionada sobre declaración de ausencia, siendo citada parte dispositiva literalmente como sigue:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara ausente á D. Francisco Muñoz Ruiz, mandando se inserte esta declaración de ausencia en los periódicos oficiales para que surta los efectos que sean procedentes, según las disposiciones legales vigentes, á cuyo fin se expedirán á la solicitante Doña Patricia Gutiérrez cuantos testimonios de este auto pidiere, y fuesen de dar.

Así lo mandó y firma D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Santander, en esta ciudad á 28 de Junio de 1890, de que yo el Escribano doy fe.—Alejandro Martín.—Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que, caso necesario, me remito.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado entregar á Doña Patricia Gutiérrez García para la inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Santander á 5 de Agosto de 1890 = J. Gonzalo Pelayo.

# SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villaverde, vecino que fué de esta capital, calle Verbena, 49, y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Junio de 1890.= Alfredo Aguayo.=El Secretario, Miguel de González.

# TOLEDO J—4087

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, á instancia de D. Santiago Gómez y Martín, contra D. Aquilino Tena y Rubial, se ha dictado en 6 de los corrientes la sentencia de remate que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta que con el producto de las retenciones que se verifiquen, según lo acordado, en la parte proporcional ó reglamentaria del sueldo que percibe el deudor D. Aquilino Tena y Rubial, se haga entero y cumplido pago al acreedor D. Santiago Gómez y Martín de la cantidad líquida de 500 pesetas de principal, intereses de la misma á razón del 2 1<sub>1</sub>2 por 100 mensual, contados desde el 1.º de Marzo del corriente año, hasta que el pago se realice por completo, y costas causadas y que se originen.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil.»

Y siendo desconocido el paradero actual del expresado deudor, para que tenga efecto en cuanto al mismo la notificación de la indicada sentencia con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula en Toledo á 12 de Agosto de 1890.—El Escribano, Julián Morales Díaz.

X—246

# UGÍJAR

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la madrugada del día 1.º del actual conducía un mulo con unos capachos, y que se reunió con Francisco García López, de esta vecindad, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, cuyos sujetos bajaron reunidos desde lo hondo de la cuesta de Murtas hasta cerca de la rambla de Cojáyar, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de violación á Carmen Fernández Baena; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles del sujeto desconocido que se expresa con las seguridades convenientes.

Dado en Ugíjar á 27 de Junio de 1890.=Juan Herrera.= Por mandado de S. S., Juan A. Mejía. J -4042

#### VALLADOLID-PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue contra Manuela Avilleira sobre robo, se cita á Micaela Moral, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 28 de Junio de 1890.=El Secretario, Benito Fernández. J-4090

#### VERIN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Fente Fernández en providencias de 2 del corriente y de hoy, dictadas en sumario criminal sobre exacción ilegal y falsificación de documentos públicos, en el que fueron declarados procesados D. Manuel García y otros del Ayuntamiento y Junta municipal de Riós, cito á D. Marcelino Ríos Fernández y D. Aniceto Prieto, vecinos del propio Riós, hoy ausentes de su domicilio y residentes, según se cree, en los Estados Unidos del Brasil, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho señor Juez, á fin de prestar declaración como testigos en referido sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Verín 26 de Junio de 1890. El actuario, Vicente Sola.

# J-4015

J = 3931

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

VICH

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal sobre lesiones contra Pedro Escarrá y Sacrest y otro por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición del presente Juzgado, de dicho Pedro Escarrá y Sacrest, de treinta y un años, tejedor, natural y vecino de Santa María de Corcó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

'Al propio tiempo se cita y llama al referido Pedro Escarrá para que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 23 de Junio de 1890.=Valentín S. Valdés.=Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal sobre robo contra Ramón Treserra y Rodamilans por haber desaparecido, se encarga á todos los Señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado de dicho Ramón Treserra Rodamilans, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural de San Martín de la Nou, vecino de Perafita, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Ramón Treserra Rodamilans, para que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar si no lo verifica.

miento de lo que hubiese lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 23 de Junio de 1890. — Valentín S. Valdés. — Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre robo contra Eustaquio Delorme y Luisonet, Angel Fiorini y Tasaller y Juan Verdier y Mirante,

por haber éstos desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, y á disposición del presente Juzgado, de dichos Eustaquio Delorme y Luisonet, Angel Fiorini y Tasaller y Juan Verdier y Mirante, de cuarenta y cinco años de edad el primero, casado, curtidor, natural de Macón (Francia), vecino de San Gervasio de Casolas; de treinta y cuatro años de edad el segundo, soltero, sastre, natural de Sesare (isla de Cerdeña, Italia), vecino de Barcelona, y el último natural de Cabarech (departamento del Tame, Francia), vecino de San Martín de Provensals, de cuarenta y un años de edad, viudo, ladrillero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama y dichos Eustaquio Delorme Luisonet, Angel Fiorini Tasaller y Juan Verdier Mirante, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten de rejas adentro á fin de extinguir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar, caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 26 de Junio de 1890.=Valentín Suárez Valdés.=Por mandado de S. S., Salvador Sotillo.

J-4043

# NOTICIAS OFICIALES

# Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.<sup>n</sup> de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 260 de dichas obligaciones.

Las 52.590 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.259 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 26 bolas en representación de las 26 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 9 de Agosto de 1890.—Por la Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, por poder, S. Izaguirre. X—251

#### Compañia de los Ferrocarriles Andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Septiembre próximo el 13.º sorteo de amortización de obligaciones nuevas emitidas por la Compañía de los Ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana en las oficinas de la Compañía, en Málaga, sita en la estación del ferrocarril, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

no puedan concurrir al sorteo.

Madrid 13 de Agosto de 1890.=El Secretario del Consejo,
Carlos Segovia.

# Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

Trescientas treinta y tres de primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril de 1880, números 1.623 á 1.693, 44.974 á 45.000, 59.086 á 59.100, 80.014 á 80.037, 103.701 á 103.728, 123.670 á 123.699, 138.701 á 138.703, 146.040 á 146.094, 148.233 á 148.240, 164.371 á 164.378, 167.452 á 167.491, 180.268 á 180.291.

Ciento veinticinco de primera hipoteca, emisión de 1.º de Julio de 1882, números 182.664 á 182.686, 183.801 á 183.880, 216.801 á 216.822.

Ciento ochenta y cinco de segunda hipoteca, emisión de 1.º de Julio de 1883, números 23.101 á 23.193, 54.301 á 54.392.

Ciento veintiocho de tercera hipoteca, emisión de 1.º de Mayo de 1885, números 16.701 á 16.728, 49.801 á 49.900.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo.

En Madrid, en la estación del Norto y en el Crédito. Ma

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantíl; y

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69. Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Secretario del Consejo,

# Jerez-Lanteira.

Pedro F. del Rincón.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance al 31 de Julio de 1890.

Datance at 31 de su	no ae 1890.	Pesetas.
ACTIVO		Tobours.
InmueblesFondos disponibles:		4.000.000
BancasCaja	419.839'16 2.575'67	499 47 4 99
Reparación de obras antiguas.—L	abores pre-	422.414'83
paratorias		313.906.93
Provisiones en los almacenes		43.104'96
Gastos de primer establecimiento.		942.533'62
Deudores varios	• • • • • • • • • • • •	18.254.90
Gastos generales	•••••••	287.111.23
Gastos de constitución	•••••••	43.690'17
		6.071.016.64
PASIVO		
Capital		6.000.000
Acreedores varios		71,016'64
•		6.071.016'64
		-

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Contador, H. Vallón.— V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—242

### Industrial Mahonesa

SOCIEDOD ANÓNIMA

Balance de la misma en 30 de Junio de 1890.

Datance at the misma on 90 at 5 and 2		1
ACTIVO	Pesetas.	
Terrenos y edificios  Maquinaria y útiles  Ajuar.  Gastos de instalación amortizables  Mercaderías generales  Carbón mineral  Gas  Efectos para reparación de maquinaria  Materiales y enseres  Caja.  Crédito contra los consortes Riera y Bassa.  Partidas pendientes  Edificio cantina en construcción  Deudores por cuenta.	50.000 229.402'71 4.983'86 685'47 216.364'26 5.943'20 69'30 6.459'79 9.609'43 8.805'52 1.980'40 14.467'52 1.125'44 232.771'88	
PASIVO		
Capital. Fondo de reserva Beneficios por liquidar Dividendo de beneficios de 1886-87 Idem íd. 1887-88 Idem íd. 1888-89 Acreedores por cuenta. Beneficios de este ejercicio.	400.000 20.842'72 962'96 1 9 225 307.074'67 53.553'43	
•	782.668'78	

Mahón 30 de Junio de 1890. = El Director, J. Martorell y Caules.=V.º B.º=El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X-245

# Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 12.	Dia 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	76 <sup>4</sup> 85 76 <sup>4</sup> 90	76'95-90-95 75'95 fin cor. fir.,
pequeños.	77'90	77'95-76'95 77'35-50-78 0 <sub>[</sub> 0 77'30-40-90-20
Mucros, series Gy H, de 100 y 200 pesetas Edem id. al 4 por 100 exterior	» 78'90	77'20 78'90
pequeños.	79'80	78'90-80 0 <sub>[</sub> 0 79'35-10
3dem amortizable al 4 por 100 pequeños.		89 <b>'7</b> 5-80-90 89 <b>'80</b> -85-90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Banco Hipotecario de España.—Cédulas	107'80	107'80
al 5 por 100	104 0 <sub>[</sub> 0 »	104'10 96'80
no publicado. Acciones del Banco de España	» 406 0լ0	96'70 p. 405 0[0
Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales)	»	·»
ldem id, id, id, acciones al portador	102'25	102'25

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

-					
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0 25	) »	Logroño	0 25	>>
Alcoy	0.12	) »	Lorca	0,62	»
Alicante	0'20	×	Lugo	0'25	»
Almeria	0.25	»	Malaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'25	»	Orense	0'25	) »
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»·
Bejar	0,30	»	Palencia	0.25	, w
Bi bao	0'15	<b>»</b>	Palma Mallor.	0'25	»
ingos	0.25	»	Pamplona	0'25	>>
Caceres	0.25	»	Pontevedra	0'25	>>
Cadiz	0.12	>>	Reus	0,12	<b>&gt;&gt;</b>
Cartagena	0'15	»	Salamanca	0'25	>>
Castellon	0'25	»	San Sebastian.	0'20	>>
Cindad Real	0'25	»	Santander	0.12	
Côrdoba	0'25	»	Sta. Cruz Tfe	0.35	<b>&gt;&gt;</b>
Cernña	0.25	»	Santiago	0'15	<b>&gt;&gt;</b>
Cuenca	0'30	<b>»</b>	Segovia	0'25	>>
Ferrol	0.25	) »	Sevilla	0'20	>>
Serona	0.25	<b>&gt;&gt;</b>	Soria	0,30	33
Gijon	0'25	»	Tarragona	0'25	×
Granada	0'25	<b>&gt;&gt;</b>	Tal. la Reina.	0.65	N)
Guadalajara	0'25	»	Teruel	6.25	<b>&gt;&gt;</b>
Haro	0'25	»	Toledo	0.25	
Buelva	0.25	»	Tudela	0'60	»
Huesca	0'25	<b>&gt;&gt;</b>	Valencia	0'15	<b>»</b>
Jaén	0.25	»	Valladolid	0'25	<b>*</b>
Jerez Frontera.	0'15	»	Vigo	015	<b>&gt;&gt;</b>
León	0.25	<b>,</b>	Vitoria	0.22	<b>»</b>
Ldrida	0'15	»	Zamora	0.25	<b>*</b>
Linares	0.20	×	Zaragoza	0'15	
					_

# Bolsas extranjeras.

DARÍS 12 DE AGOSTO DE 1890

TAMES IN DE AGOSTO DE 1000		
/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	75'00
Idem id. id. interior	á	>>
Tendos cena-1 Idem amortizable al 9 non 100		
#eles) 3 por 100 exterior	á	>>
#eles	å	>>
\ Ubligaciones de Cuba	á	514650
Fendos fran-( 3 por 100	ã	93,80
ceses 4 1/2 por 100	á	106425
Consolidados ingleses (2 314 por 100)	ā	96 7:16

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Bondres, à la vista, libra esterlina, 26'64 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'59-26'61 id. Idem, à sesenta dias vista, id. id., 26'39 id. Idem, à noventa dias vista, id. id., 26'36 id. Paris, à la vista, francos, beneficio à papel, 5'10-5'05. Idem, à ocho dias vista, id. id., 5'00.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1890.

HORAS	del barómetro reducida	текмо		11			
			METRO	DIRE	CCION	EST	AD0
,	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase o	lel viento	del c	ielo.
6 mañana 9 mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	702'10 702'22 701'61 700'42 701'12 702'73	17'4 21'4 26'9 29'9 26'2 20'7	14'0 15'8 16'7 17'7 15'4 14'4	0 0 0 NO	Viento.	Idem. Idem. Idem. Idem.	
Temperatu							8
Idem mini	ma			• • • • • •	• • • • • •		2.9
Γ	Diferencia			• • • • • •		14	1.9
Temperatu	ıra máxim	a al Sol.	á dos <b>m</b> et	ros de la	a tierra.	34	16
Idem id. de						68	345
I	Diferencia					28	349
Temperatu							
tierra ve	egetal ó la	borable			• • • • • •		0.0
Idem minir	ma, id						14
Γ	)iferencia					24	1,6
Velocidad							25
	metros)					_	
Oscilación Altura id.						ð	1'4
	che					- 4	l <sub>r</sub> 3
Lluvia en l	as últimas	veinticu	atro hora	s (milin	netros).		39

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmos férico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Agosto de 1890.

Bilbao       760'2       20'4       SE       Idem.       M. nuboso.       Idem.         Oviedo       761'1       16'4       N       Brisa.       Lluvioso.       Idem.         Santiago       762'6       17'3       N       Id. fte.       Cubierto       A         Orense       Pontevedra.       762'6       19'7       SO       Calma.       Idem.       To         Oporto       763'0       20'3       ONO       Brisa       Nuboso       A         Lisboa (8 h.)       762'2       18'7       NNO       Idem.       Cubierto       A         Caceres       759'7       24'0       NO       Calma       Nuboso       Nuboso	Estado e la mar.
Vigo         762.6         19.7         SO Calma.         Idem         Tomation of the control of the c	ranq.* dem. " gitada "
Lisboa (8 h.) 762'2 1877 NNO. Idem. Cubierto. A Caceres Badajoz 759'7 24'0 NO. Calma. Nuboso S. Fern. (7 h.) 761'5 20'7 ONO. B.* fte. Despejado. Tr	ranq.
S. Fern. (7h.) 761'5 20'7 ONO. B. afte. Despejado. Tr	i. agit.ª i gitada
	*
	Tranq.* "ranq.* "ranq.* "
Murcia         756'9         27'4         SO         Idem         Despejado           Valencia         757'1         27'2         E         Idem         Idem         Idem         Idem         Idem         Tr           Palma         757'5         27'2         SO         Idem         Idem         Idem         Tr	lizada. » 'ranq.* dem.
Teruel         756'1         22'2         NO         Idem         Despejado.           Zaragoza         756'2         23'9         NO         Brisa         Nuboso           Soria         755'0         22'4         NO         Calma         Idem           Burgos         759'5         16'7         NE         Brisa         Idem           León         759'2         17'5         N         Viento.         Cubierto           Valladolid         757'5         21'0         NE         Brisa         Casi cub.°.           Salamanca         757'9         18'0         NO         Idem         Idem           Segovia         759'2         17'5         O         Idem         Idem	30 30 30 30 30 30 30
Madrid       756'9       21'4       O       Viento       Nuboso         Escorial       754'3       23'0       NO       Brisa       Idem         Ciudad Real.       757'5       24'2       O       Idem       Despejado         Albacete       756'4       26'3       O       Idem       Idem	» » »
Paris         758'l         14'5         NE.         Calma.         Cubierto.           Gris-Nez         756'0         16'1         O	» » » » » »
Roma   758'0   20'5   SO   Napoles   758'7   23'0   N   Calma.   Despejado.	» »

# Dirección general de Correos y Telegrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona.

Faltan datos de Almería, Bilbao, Burgos, Castellón, Cádiz, Huesca, Lérida, León, Oviedo, Orense, Palma, Huelva, Santander, San Sebastián, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zamora.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Lechales. Terneras. Ovejas.  Total.  Su peso en kilogramos.	221 441 ** 59 241 962 51.594

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'25 á 1'36 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo. Segovia. Norte Bilbao. Aragón Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial. Arganda Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	1.733'65 1.533'63 6.107'40 1.535'24 1.407'22 2.021'94 16.658'07 1.829 1.216'80 354'17 4.028'15 14.196'42
TOTAL  Recaudado en igual fecha el año anterior  Diferencia en este día de más	52.621'69 49.610'80 3.010'89

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 95 y 96 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

# ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

# SANTOS DEL DÍA

San Eusebio, Presbitero.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

# **ESPECTACULOS**

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve. — Gli Ugonotti.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.— Pan de flor.-

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Pan de flor.

TEATRO DE MARAVILLAS — A las nueve.—Necture.

TEATRO DE MARAVILLAS.— A las nueve.— Nocturno.—La virgen de Agosto.—Concierto europeo.—La restauración. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.— (Moda).—Gran gala, con programa especial. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los excéntricos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfone mum. 651.